

ACTA RESOLUTIVA
No. 031-PLE-CNE-2025

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE SÁBADO 10
DE MAYO DE 2025.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Con memorando No. CNE-CEAL-2025-0090-M de 10 de mayo de 2025, la ingeniera Esthela Liliana Acero Lanchimba, Consejera del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral da a conocer: “*Por medio del presente, pongo en su conocimiento mi EXCUSA a la Sesión Ordinaria No. 031-PLE-CNE-2025 que se llevará a cabo el 10 de Mayo de 2025 a las 14h30, al encontrarme internada debido a mi estado de salud, lo que me impide poder asistir. El certificado médico, haré llegar una vez autorizada el alta médica.*”

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

Proclamación de Resultados Definitivos y Adjudicación de la dignidad de Presidenta o Presidente de la República y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, de las “Elecciones Generales 2025” - Segunda Vuelta.

RESOLUCIÓN DEL ÚNICO PUNTO

PLE-CNE-1-10-5-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. (...)”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones (...)”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para*

el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 144 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El período de gobierno de la Presidenta o Presidente de la República se iniciará dentro de los diez días posteriores a la instalación de la Asamblea Nacional, ante la cual prestará juramento. En caso de que la Asamblea Nacional se encuentre instalada, el período de gobierno se iniciará dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la proclamación de los resultados electorales. La Presidenta o Presidente de la República permanecerá cuatro años en sus funciones y podrá ser reelecto por una sola vez. (...)”;*

Que el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La notificación de los resultados electorales a los sujetos políticos, se efectuará en el plazo de un día, contado a partir de la fecha de cierre y culminación de los escrutinios, a través de correo electrónico, casilleros electorales y en la cartelera pública. Los sujetos políticos podrán interponer los recursos en sede administrativa electoral o ante el Tribunal Contencioso Electoral, en los plazos establecidos en esta Ley. Cuando no se hubiere interpuesto recursos administrativos o jurisdiccionales respecto al escrutinio o los presentados se hubieren resuelto y estos se encuentren en firme, el respectivo órgano u organismo electoral proclamará los resultados y adjudicará los escaños conforme a esta Ley. De la adjudicación de dignidades en elecciones unipersonales o de binomio, no cabe recurso subjetivo contencioso electoral. (...)”;*

Que el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional y proclamará los resultados de las elecciones para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleaístas Nacionales, Asambleaístas del exterior y representantes ante el Parlamento Andino, así como en las consultas populares nacionales, referéndum y revocatorias del mandato de cargos nacionales. Se instalará en audiencia pública, previo señalamiento de día y hora, no antes de tres (3) días ni después de siete (7), contados desde aquel en que se realizaron las elecciones. El escrutinio nacional consistirá en examinar las actas levantadas por las juntas provinciales, distritales y de las circunscripciones especiales en el exterior, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello. El Consejo podrá disponer que se realicen las verificaciones o*

comprobaciones que estime necesarias. Concluido el escrutinio nacional se computará el número de votos válidos obtenidos en cada dignidad. El Consejo proclamará los resultados definitivos de la votación”;

- Que el artículo 161 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las candidaturas a la Presidencia y a la Vicepresidencia de la República constarán en la misma papeleta. El binomio será elegido por la mayoría absoluta de votos válidos emitidos o si el binomio que consiguió el primer lugar obtiene al menos el cuarenta por ciento de los votos válidos y una diferencia mayor a diez puntos porcentuales sobre la votación lograda por el binomio ubicado en el segundo lugar. Si ninguna de las anteriores condiciones se cumple, se realizará una segunda vuelta electoral dentro de los siguientes cuarenta y cinco días contados desde la proclamación de resultados, y en ella participarán los dos binomios más votados en la primera vuelta. Se entenderá por mayoría absoluta la mitad más un voto de los sufragios válidos emitidos”;*
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-9-2-2024**, de 9 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral de las Elecciones Generales 2025 a partir del 9 de febrero de 2024, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; miembros de la Asamblea Nacional; y, representantes al Parlamento Andino; para el periodo 2025-2029;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-9-2-2024**, de 9 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025, y sus actualizaciones mediante Resoluciones Nro. **PLE-CNE-1-20-2-2024-SS**, de 20 de febrero de 2024; Nro. **PLE-CNE-3-28-2-2024**, de 28 de febrero de 2024; y, Nro. **PLE-CNE-3-19-3-2025** de 19 de marzo de 2025;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-4-2024-R**, de 05 de abril de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: ***“Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, Informe de Directrices, Matriz Presupuestaria, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones Generales 2025; y, presupuesto por el valor de NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,***

CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (USD \$ 91.707.668,72), para las Elecciones Generales 2025”;

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-11-9-2024**, de 11 de septiembre de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la Convocatoria para las Elecciones Generales 2025;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-24-2-2025**, de 24 de febrero de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo Único.- Aprobar los resultados numéricos de la dignidad de PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, de las “Elecciones Generales 2025”, los mismos que han sido ingresados al Sistema Oficial de Escrutinio aprobado por el Consejo Nacional Electoral y que se anexan a la presente resolución como documento habilitante”;**
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-12-3-2025**, de 12 de marzo de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- Proclamar los resultados definitivos de las “Elecciones Generales 2025”, realizadas el domingo 09 de febrero de 2025, de la dignidad de PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA; (...)** **Artículo 2.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 143 de la Constitución de la República del Ecuador y 161 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los binomios presidenciales más votados de las “Elecciones Generales 2025” realizadas el día domingo 9 de febrero de 2025, son los siguientes: LUISA MAGDALENA GONZÁLEZ ALCÍVAR – GUSTAVO DIEGO BORJA CORNEJO, auspiciados por la ALIANZA REVOLUCIÓN CIUDADANA – RETO Listas 5-33, con una votación de 4’510.860, que representa al 44,00% de los votos válidos. DANIEL ROY-GILCHRIST NOBOA AZÍN – MARÍA JOSÉ PINTO GONZÁLEZ ARTIGAS, auspiciado por el MOVIMIENTO ACCION DEMOCRATICA NACIONAL - ADN, Lista 7, con una votación de 4’527.606, que representa al 44,17% de los votos válidos. Artículo 3.- Los dos (2) binomios presidenciales más votados de las “Elecciones Generales 2025”, conforme a la presente resolución, participarán en la Segunda Vuelta Electoral a realizarse el día domingo 13 de abril de 2025, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 143 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 161 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...);**

- Que el domingo 13 de abril de 2025, desde las 07h00 hasta las 17h00 se realizó las “Elecciones Generales 2025” – Segunda Vuelta;
- Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se instaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinio de las “Elecciones Generales 2025” - Segunda Vuelta, el día sábado 19 de abril de 2025, a las 15h30; y se reinstaló el martes 22 y jueves 24 de abril de 2025, para conocer y examinar las actas generales de la dignidad de **Presidenta o Presidente de la República y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República**, generadas por las veinte y cuatro Juntas Provinciales Electorales; y, por la Junta Especial del Exterior;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-24-4-2025** de 24 de abril de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó los resultados numéricos de la dignidad de **PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, de las “Elecciones Generales 2025” - Segunda Vuelta;
- Que el arquitecto Francisco José Estarellas Solís, en calidad de Procurador Común de la Alianza Revolución Ciudadana - Reto Listas 5-33, mediante oficio sin número ingresado el 26 de abril de 2025, presentó una objeción en contra de la Resolución Nro. **PLE-CNE-1-24-4-2025** adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 24 de abril de 2025, solicitando: “*En virtud de lo expuesto y en aplicación del artículo 242 del Código de la Democracia, solicito al Pleno del Consejo Nacional Electoral declarar las nulidades correspondientes conforme a las solicitudes expuestas en los contenidos de los cuerpos reclamados durante la Sesión Pública de Escrutinios de las Elecciones generales de Segunda Vuelta conforme lo establecen los Artículos 138, incisos 2 y 3 o 143 3 del Código de la Democracia. (...)*”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-28-4-2025** de 28 de abril de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- NEGAR** la objeción presentada por el señor Francisco José Estarellas Solís, Procurador Común de la Alianza Revolución Ciudadana - Reto Listas 5-33, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-1-24-4-2025, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 24 de abril de 2025, por cuanto, en aplicación de los principios de determinancia y de conservación del acto en materia electoral, no se justifica la verificación de sufragios de las tres (3) actas que se enmarcan en los numerales 2 y 3 del artículo 138 del

Código de la Democracia, puesto que no se afecta los resultados finales de la dignidad de Binomio Presidencial de la Segunda Vuelta Electoral de las Elecciones Generales 2025; además, no se ha probado que se configure alguna causal para declarar la nulidad de los votaciones, conforme el artículo 143 numeral 3 de la Ley ibidem. (...);

- Que el arquitecto Francisco José Estarellas Solís, en calidad de Procurador Común de la Alianza Revolución Ciudadana - Reto Listas 5-33, mediante oficio sin número ingresado el 01 de mayo de 2025, presentó una impugnación en contra de la Resolución Nro. **PLE-CNE-1-28-4-2025** adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 28 de abril de 2025, solicitando: *“(...) En consonancia con las disposiciones normativas y en ejercicio de mi derecho de impugnación conforme al marco legal vigente. presento la siguiente solicito se declare la nulidad de las 15706 actas de Juntas Receptoras del Voto (JRV), correspondientes a la dignidad de president (sic) y Vicepresidente, visto que como se ha comprobado presentan discrepancias irreconciliables en los resultados numéricos expresados. Esta incongruencia impacta directamente en la integridad de los resultados electorales y va en contra de la normativa electoral detallada en el presente documento (...);*
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-2-5-2025** de 02 de mayo de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- INADMITIR** *por improcedente el recurso presentado por el señor Francisco José Estarellas Solís, en calidad de procurador común de la Alianza Revolución Ciudadana - Reto, Listas 5-33, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-1-28-4-2025 de 28 de abril de 2025, por cuanto la normativa electoral no contempla el recurso de impugnación en contra de una resolución de objeción adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, sobre los resultados numéricos”;*
- Que con fecha 02 de mayo de 2025, mediante correo electrónico “secretaria.general@tce.gob.ec”, la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, notificó a la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, el **AUTO DE SUSTANCIACIÓN** de la causa Nro. 376-2025-TCE; con el recurso subjetivo contencioso electoral presentado por el señor Francisco José Estarellas Solís, Procurador Común de la Alianza Revolución Ciudadana – Reto, Listas 5-33, en contra de la Resolución Nro. **PLE-CNE-1-28-4-2025** de 28 de abril de 2025, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;

Que con fecha 05 de mayo de 2025, mediante correo electrónico “secretaria.general@tce.gob.ec”, la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, notificó a la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, el AUTO DE ARCHIVO emitido dentro de la causa Nro. 376-2025-TCE, en el cual resuelve: “**PRIMERO.- ARCHIVAR** la presente causa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177, numeral 4 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.”;

Que con oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0456-O de 06 de mayo de 2025, el magister Milton Andrés Paredes Paredes, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, da a conocer: “En atención al Oficio Nro. CNE-SG-2025-2439-OF, de 06 de mayo de 2025, recibido en los correos institucionales de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual solicita: “(...) se **CERTIFIQUE** si en el Libro de Ingresos y en el Sistema Informático de Causas que lleva el Tribunal Contencioso Electoral, se han presentado Recursos Subjetivos Contencioso Electorales o existen Recursos pendientes por resolver en contra de la Resolución emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, que detallo a continuación:

Nro.	RESOLUCIÓN	RECURSO DE IMPUGNACIÓN A LA OBJECCIÓN DE RESULTADOS NUMÉRICOS	FECHA DE NOTIFICACIÓN
1	PLE-CNE-1-2-5-2025	Dignidad de Binomio Presidencial 2025	Viernes, 02 de mayo de 2025

(...)”.

En atención a lo requerido y una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral, y los correos institucionales de la Secretaria General: secretaria.general@tce.gob.ec; y, secretaria.general.tce.om@gmail.com, **CERTIFICO** que, hasta las 12h00 del día 06 de mayo del 2025, **NO** se han presentado recursos subjetivos contencioso electorales, ni existen recursos pendientes por resolver, en contra de la resolución Nro. **PLE-CNE-1-2-5-2025**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

Que con fecha 09 de mayo de 2025, mediante correo electrónico “secretaria.general@tce.gob.ec”, la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, notificó a la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, el AUTO DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN emitido dentro de la causa Nro. 376-2025-TCE, en el cual

resuelve: “**PRIMERO.-** Dar por atendido el recurso horizontal presentado por el señor Francisco José Estarellas Solís, procurador común y representante legal de la alianza Revolución Ciudadana-Reto, Listas 5-33. **SEGUNDO.-** Disponer al secretario general de este Tribunal que, una vez notificado el presente auto, sienta la razón de ejecutoria respectiva (...).”;

Que con oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0470-O de 09 de mayo de 2025, el magister Milton Paredes, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, remite copia certificada de la razón de ejecutoria de la causa Nro. 376-2025-TCE, la cual manifiesta: “**RAZÓN.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el acápite “**SEGUNDO**” del auto de aclaración (voto de mayoría y voto salvados) dictado por el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, el 09 de mayo de 2025, sienta por tal, que el auto de archivo (voto de mayoría y voto salvados) dictado el día 05 de mayo de 2025, por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. integrado por la abogada Ivonne Coloma Peralta, doctor Ángel Torres Maldonado, magister Joaquín Viteri Llanga, doctor Fernando Muñoz Benítez, y, magister Guillermo Ortega Caicedo, jueza y jueces de este Tribunal dentro de la causa Nro. 376-2025-TCE; fue notificado en legal y debida forma a las partes procesales; y, al haberse resuelto el recurso de aclaración y ampliación interpuesto por el señor Francisco José Estarellas Solís, el mismo se encuentra ejecutoriado por el Ministerio de la Ley. Lo certifico.-Quito D.M., 09 de mayo de 2025”;

Que el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, presenta la siguiente CERTIFICACIÓN: “En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral; **CERTIFICO** que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia; en lo referente a la resolución **Nro. PLE-CNE-1-24-4-2025**, de 24 de abril de 2025, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió, aprobar los resultados numéricos de la dignidad de **PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, de las “Elecciones Generales 2025” – Segunda Vuelta, sobre el particular me permito indicar lo siguiente:

a).- Mediante oficio S/N de 26 de abril de 2025, el arquitecto Francisco José Estarellas Solís, en calidad de Procurador Común de la Alianza Revolución Ciudadana - Reto Listas 5-33, presentó **una objeción** en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-1-24-4-2025. Recurso administrativo electoral, que fue atendido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-28-4-2025** de 28 de abril de 2025 en la que se resolvió **Negar la objeción** presentada por el señor Francisco José Estarellas Solís, en

calidad de Procurador Común de la Alianza Revolución Ciudadana - Reto Listas 5-33.

b).- Mediante oficio S/N de 30 de abril de 2025, el arquitecto Francisco José Estarellas Solís, en calidad de Procurador Común de la Alianza Revolución Ciudadana - Reto Listas 5-33, presentó una **impugnación** en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-1-28-4-2025 de 28 de abril de 2025, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Recurso administrativo electoral, que fue atendido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-2-5-2025** de 02 de mayo de 2025 en la que se resolvió **INADMITIR** por improcedente el recurso presentado por el señor Francisco José Estarellas Solís, en calidad de procurador común de la Alianza Revolución Ciudadana - Reto, Listas 5-33.

c).- El Tribunal Contencioso Electoral, mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0470-O, ingresado a esta Secretaría General el día 09 de mayo de 2025; notificó y adjuntó copia certificada de la razón de ejecutoria misma que en su parte pertinente manifiesta lo siguiente: "(...) En cumplimiento a lo dispuesto en el acápite **"SEGUNDO"** del auto de aclaración (voto de mayoría voto salvados) dictado por el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, el 09 de mayo de 2025, siento por tal, que el auto de archivo (voto de mayoría y voto salvados) dictado el día 05 de mayo de 2025, por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, integrado por la abogada Ivonne Coloma Peralta, doctor Ángel Torres Maldonado, magister Joaquín Viteri Llanga, doctor Fernando Muñoz Benítez, y, magister Guillermo Ortega Caicedo, jueza y jueces de este Tribunal dentro de la causa Nro. 376-2025-TCE; fue notificado en legal y debida forma a las partes procesales; y, al haberse resuelto el recurso de aclaración y ampliación interpuesto por el señor Francisco José Estarellas Solís, el mismo se encuentra ejecutoriado por, el Ministerio de la Ley. (...)".

Con los antecedentes expuestos hasta las 20h00 del día viernes 09 de mayo de 2025, **NO** existen recursos en sede administrativa pendientes por resolver correspondiente a los resultados numéricos de la dignidad de **PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, de las "Elecciones Generales 2025" – Segunda Vuelta, **LO CERTIFICO.-**;

Que mediante Memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-1542-M del 10 de mayo de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, remite el Reporte de Resultados Numéricos de la dignidad de Presidenta o Presidente de la República y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, de las "Elecciones Generales 2025" - Segunda Vuelta;

Que por Secretaría General se procede a dar lectura del reporte final de resultados de la dignidad de **Presidenta o Presidente de la República y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República**, de las “Elecciones Generales 2025” - Segunda Vuelta;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 031-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Proclamar el resultado definitivo de la dignidad de Presidenta o Presidente de la República y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, de las “Elecciones Generales 2025” - Segunda Vuelta; y, consecuentemente, adjudicar la dignidad de **PRESIDENTE** y **VICEPRESIDENTA** de la República, electos en las “Elecciones Generales 2025” - Segunda Vuelta, al binomio presidencial conformado por: **DANIEL ROY-GILCHRIST NOBOA AZÍN** y **MARÍA JOSÉ PINTO GONZÁLEZ ARTIGAS**, auspiciados por el MOVIMIENTO ACCION DEMOCRATICA NACIONAL - ADN, Lista 7, por haber obtenido una votación de **5’870.618** que representa el 55,63% de los votos válidos

Artículo 2.- El señor Secretario General, solicitará la publicación en el Registro Oficial, de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer al señor Secretario General, notifique a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; al Tribunal Contencioso Electoral; a las Organizaciones Políticas Nacionales que participaron en las “Elecciones Generales 2025”, con la presente resolución; así como, con el reporte de los resultados definitivos de la dignidad de **PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, de las “Elecciones Generales 2025” – Segunda Vuelta, a través de los correos electrónicos determinados, casilleros electorales asignados para el efecto y en la cartelera del Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 031-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de

medios electrónicos a los diez días del mes de mayo el año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL